

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Loa Ruiz Mónica.
Finca número: 01.
Datos finca Urbana.
Descripción finca: Vivienda duplex urbanización Amanecer.
Tipo vía: Avenida.
Nombre vía: José Antonio.
Piso: 3.
Puerta: C.
Código postal: 39840.
Cod. muni: 39002.

Datos registro.
Número registro: -.
Número tomo: 1057.
Número de libro: 148.
Número folio: 5.
Número finca: 12.992.
Descripción ampliada.
Urbana.- En Ampuero, avenida de José Antonio cinco tercero C, urbanización Amanecer. Vivienda del tipo duplex del piso tercero, la primera a la izquierda subiendo, letra C, del portal 5 que forma parte de la Fase I, del conjunto urbanístico residencial amanecer en Ampuero. Superficie construida noventa y nueve metros cuadrados. Cuota de participación 0,7800%. Referencia catastral: 6290919VN6969S0283QD.

Santander, 26 de abril de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

06/8222

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles TVA-502.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Cofradía de Santander», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Marqués de la Hermida, s/n, se procedió con fecha 8 de mayo de 2006 el embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 15 de junio de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio 3901/05/178734 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Cofradía de Santander», DNI/CIF G39023351, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los

débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Período	Régimen
39 04/22122243	12-2003/01-2004	0811
39 05/11441512	01-2005/01-2005	0811
39 05/11212348	12-2004/12-2004	0811
39 05/12741211	02-2005/02-2005	0811
39 05/13104656	03-2005/03-2005	0811
39 05/13153762	03-2005/03-2005	0811
39 05/13321288	04-2005/04-2005	0811
39 05/13360694	04-2005/04-2005	0811
39 05/11441411	01-2005/01-2005	0811
39 05/14039694	05-2005/05-2005	0811
39 05/14077888	05-2005/05-2005	0811
39 05/14197322	06-2005/06-2005	0811
39 05/14197423	06-2005/06-2005	0811
39 05/14235112	06-2005/06-2005	0811
39 05/14679086	07-2005/07-2005	0811
39 05/14679187	07-2005/07-2005	0811
39 05/14713644	07-2005/07-2005	0811
39 05/50007092	09-2002/02-2003	INEM

Importe deuda.

Principal: 37.246,31.
Recargo: 12.317,86.
Intereses: 1.513,27.
Costas Devengadas: 10,46.
Costas e Intereses presupuestados: 4.956,41.
Total: 56.044,31.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, BOE del día 25, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudo que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasado por esta unidad de recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indica en el citado reglamento de recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de recaudación ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de la subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del citado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en

el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 8 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Cofradía de Santander.
Finca número: 01.
Datos finca Urbana.
Descripción finca: Urbana Concesin. Administrativa de parcela de terreno.
Tipo vía: Cl.
Nombre vía: Marqués de la Hermida.
Código postal: 39009.
Cod. muni: 39075.

Datos registro.
Número registro: 04.
Número tomo: 2123.
Número de libro: 503.
Número folio: 33.
Número finca: 11.349.
Descripción ampliada.
Urbana.- Concesión administrativa de una parcela de terreno en la zona de servicio del Puerto Pesquero de la dársena de Maliaño, en el Puerto de Santander, con una extensión de novecientos veintiún metros cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Marqués de la Hermida; Sur, Muelle de la Dársena de Maliaño; Este y Oeste, terrenos de la Junta del Puerto de Santander. Dentro de la parcela existía una nave hoy derruida y hoy a su vez se encuentra otro nuevo en construcción.

Santander, 8 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
06/8223

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble en expediente de apremio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Daniel Olabarrieta Rico, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Abad Paterno, 22, 2º D, se procedió con fecha 22 de mayo de 2006 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica a continuación.

Sirva la presente de notificación a doña María Mar y doña María Leonor Olabarrieta Rico.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 12 de junio de 2006—El recaudador ejecutivo, PD, el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 020205811N, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 020374425	04 2003/05 2003	2300

Importe de la deuda: Principal, 537,54 euros; recargo, 107,51 euros; intereses, 47,54 euros; costas devengadas, 20,92 euros; costas e intereses presupuestados, 21,41 euros, y total, 734,92 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo, 22 de mayo de 2006—El recaudador ejecutivo, PD, el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Daniel Olabarrieta Rico.
Finca número 1.
Datos de la finca urbana:
Descripción de la finca: Vivienda.
Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: Ortiz Otáñez. Código